

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTI OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Diaz Palencia pidiendo indulto de la pena de seis meses y un día de prision correccional y multa de 250 pesetas que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de denuncia calumniosa:

Considerando que el reo ha cumplido la pena personal, y le perdona la parte agraviada, cuya circunstancia es muy digna de tenerse en cuenta en esta clase de delitos, por la analogía que tienen con los de calumnia:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Diaz Palencia de la multa de 250 pesetas que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Mariano Martin Moreno pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad:

Considerando que el reo ha dado pruebas inequívocas de arrepentimiento, y lleva cumplida más de la tercera parte de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prision correccional impuesta á Mariano Martin Moreno en la causa de que va hecho mérito, por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Claudio Gutierrez Sancho pidiendo indulto de la pena de seis meses y un día de prision correccional que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de falso testimonio:

Considerando que el reo ha observado una conducta ejemplar antes y despues de cometer el delito; que lleva cumplida casi la mitad de la condena, y que del hecho penado no resultó perjuicio para nadie:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Claudio Gutierrez Sancho del resto de la pena de seis meses y un día de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Guerra,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Antonio Daban y Ramirez de Arellano cese en los cargos de Presidente de la Junta creada para la redaccion de un proyecto de Ordenanzas de hospitales, enfermerías y ambulancias del Ejército, y Vocal de la Comision de reforma de los reglamentos tácticos; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Habiéndose ausentado sin la debida autorizacion el Brigadier D. Manuel Villacampa y del Castillo, que se encontraba en Ibiza en situacion de cuartel,

Vengo en disponer que sea dado de baja en el cuadro del Estado Mayor General del Ejército.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en admitir la dimision que D. José Cabezas de Herrera ha presentado del cargo de Director general de Administracion civil de las Islas Filipinas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Director general de Administracion civil de las Islas Filipinas, á D. Daniel de Moraza y Muguerza, que lo es de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Director general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar á D. Joaquin Maldonado Macanaz, Jefe superior de Administracion y ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

RECTIFICACION.

Habiéndose padecido una equivocacion, por error de caja, al publicar en la GACETA de ayer el pliego de condiciones para la subasta de impresion del Boletín oficial de este Ministerio, deberá entenderse que el tiempo fijado en la condicion 10 para admitir los pliegos que se presenten con objeto de tomarse parte en la licitacion, será desde la una á la una y media de la tarde.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 332 pesetas 42 céntimos que bajo el núm. 347, artículo y capítulo 1.º, Seccion 4.ª, se consigna en partida de mayor suma en los presupuestos generales del Estado á favor del Conde de Oñate, por el equivalente de las alcabalas de Castronuevo, Manganeses y Uña de Quintana, en la provincia de Zamora:

Resultando que el partícipe, para justificar su derecho á las alcabalas de los dos primeros lugares, presentó: primero, privilegio original, expedido por D. Carlos II, y en su nombre por la Reina Doña María de Austria, como Gobernadora del Reino, el 8 de Noviembre de 1674, aprobando y confirmando una Real carta de 15 de Setiembre del mismo año, por virtud de la que se vendieron á D. Pedro Niño de Guzman, Conde de Villaumbrosa y Castronuevo, las alcabalas de Castronuevo y Manganeses, por precio líquido de 1.422.000 maravedís que ingresaron en las arcas Reales; segundo, Real Cédula original, firmada por D. Felipe V en Madrid á 15 de Diciembre de 1711, confirmando al Marqués de Montealegre en el goce de las alcabalas, y declarándolas preservadas de los decretos de reincorporacion á la Corona:

Resultando que para justificar el partícipe su derecho á las de Uña de la Quintana presentó: primero, testimonio expedido en Madrid á 28 de Diciembre de 1818 por el Escribano D. Claudio Sanz, comprensivo de un albalá del Rey D. Fernando el Católico en 20 de Agosto de 1477, por el que, acatando los servicios del Conde D. Enrique Henriquez, su tío, señaladamente los que prestó en la batalla dada á los portugueses entre Toro y Zamora, le hizo merced por juro de heredad, para él, sus herederos y sucesores, de las alcabalas, pedidos, monedas, moneda forera y otras cualesquier rentas, pechos, derechos y servicios pertenecientes á la Corona en las villas y lugares de dicho Conde; segundo, otro testimonio librado en Madrid á 10 de Junio

de 1708 por el Escribano D. Simon Lopez de Sobrado, comprensivo del Real privilegio expedido por la Reina Doña Juana en Ocaña á 6 de Abril de 1531, confirmando y aprobando la escritura que en él se inserta, otorgada con Real facultad en Zamora á 24 de Diciembre de 1529 ante el Escribano D. Pedro de Ledesma, mediante la que Don Pedro Henriquez de Guzman fundó mayorazgo en favor de su hijo D. Enrique Henriquez, compuesto, entre otros bienes, de la villa de Quintana, con los lugares de Uña y Navianos, habiéndosele incorporado las alcabalas de Castronuevo y Manganeses; tercero, Real cédula original de D. Felipe V de 10 de Julio de 1709, confirmando á favor del Marqués de Montealegre y de Quintana las alcabalas, rentas, pechos, jurisdiccion y Escribanías que le pertenecian en su villa de Quintana y lugares de Uña y Navianos, declarándolos preservados de los decretos de reincorporacion á la Corona:

Resultando que naá se hizo por espacio de 23 años en este asunto, hasta que encomendado el conocimiento de esta clase de expedientes á esa Direccion general por decreto de 1869, previno en 30 de Setiembre de 1878 al Conde de Oñate que presentase original el albalá del Rey Católico D. Fernando, conforme lo dispone la Real orden de 30 de Mayo de 1855, contestando dicho Sr. Conde que con la Real cédula de D. Felipe V de 10 de Julio de 1709, se debe considerar cumplido el precepto de la Real orden de 30 de Mayo citada, puesto que el albalá de 1447 se presentó á la Junta creada en virtud de los decretos de 21 de Noviembre de 1706, 27 de Junio y 3 de Diciembre de 1707, por D. Juan Henriquez, Conde que era de Alba de Lista, debiendo existir por esta causa en las oficinas ó Archivos del Estado:

Resultando que á la casa de Oñate no se ha expedido crédito alguno en compensacion de las alcabalas de que se trata; y que en la relacion de perceptores, remitida el 31 de Mayo de 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas á la general del Tesoro, aparece comprendido el Conde de Castronuevo como perceptor en Zamora por la cantidad de 2.129 rs., 23 maravedis:

Resultando que la Junta de la Deuda, de conformidad con la Fiscalía y Departamento de Liquidacion, propuso en 19 de Julio último que se declarase subsistente la carga de justicia en cuanto á las alcabalas de Castronuevo y Manganeses, y que se caducase en cuanto á las de Uña de Quintana, por proceder de origen gracioso:

En su consecuencia: Vistas las leyes de 23 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1855, y la de Presupuestos de 1859:

Vistas las Reales ordenes de 30 de Mayo y 2 de Junio de 1855, y la orden de la Regencia de 23 de Agosto de 1870:

Considerando que las alcabalas de Castronuevo y Manganeses fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de compra, cuyo precio ingresó en el Tesoro, por cuyo motivo el Estado, en virtud de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 23 de Mayo de 1845, viene en la obligacion de abonar al partícipe una renta igual á la que dichas alcabalas hubieran producido en el año comun del quinquenio de 1840-44, interin no se devuelva el precio de egresion, ó se indemnice en otra forma al partícipe:

Considerando, en cuanto á las alcabalas de Uña de Quintana, que la casa reclamante no ha presentado el título primitivo y original de adquisicion, como previene la Real orden de 30 de Mayo de 1855, que es en este caso el albalá del Católico Rey D. Fernando V de 20 de Agosto de 1477; y lo alegado por la misma al contestar al oficio en que se le reclamaba carece de exactitud, pues dice que lo presentó en la Junta creada para la revision de gracias durante el reinado de D. Felipe V su antecesor el Conde de Alba de Lista, por cuya causa debe estar en las oficinas del Estado, y seguramente dicho albalá fué devuelto al referido Conde por la Junta despues que se hubo expedido la Real cédula de confirmacion de 10 de Julio de 1709; demostrando esta verdad el testimonio que con presencia del albalá, y en el archivo de la casa y estados del Marqués de Montealegre, Conde de Oñate, libró el 23 de Diciembre de 1818 el Escribano público D. Claudio Sanz, cuyo testimonio corre unido á este expediente:

Considerando que, dada la falta de justificacion en forma legal, no puede continuar abonándose la renta correspondiente á las alcabalas de Uña de la Quintana:

Considerando que aun cuando el mencionado albalá se hubiese presentado, tampoco podria declararse la subsistencia de la carga, porque la concesion que hizo el Rey D. Fernando V á su tio el Conde D. Enrique Henriquez es y debe calificarse de graciosa;

S. M., conformándose con el parecer de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata en la parte que representa la renta que producian las alcabalas de Castronuevo y Manganeses, y caducada en cuanto á la que producian las de Uña de Quintana; haciéndose la correspondiente deducion de su importe de la cantidad que se consigna en presupuestos á favor del Conde de Oñate.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1880.

OROVIO.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA el estado de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Diciembre próximo pasado en la custodia de los montes públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

Table with 13 columns: COMANDANCIAS, Denuncias por hurto de maderas y leña, Denuncias por corta de árboles y leñas, Denuncias por extraccion de frutos, Roturaciones, Número de delincuentes por daños en los montes y frutos, DENUNCIAS (Lanar, Cabrio, Vacuno, Cerda, Caballar, Mular, Asnal), TOTAL de denuncias, TOTAL de delincuentes aprehendidos, TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion.

NOTA. Del ganado anteriormente relacionado, 700 cabezas de ganado cabrio han sido denunciadas por tercera vez. Madrid 15 de Enero de 1880.—Hay un sello de la Direccion general de la Guardia civil.

americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

Por la presente llamo y busco á Manuel Almendo Andrade, hijo de Ramon y Maria, natural de Linares, vecino de esta plaza, y que habitó en la calle de San Jacinto, núm. 12, soltero, de edad de 17 años, estatura baja, color blanco, ojos melados, pelo castaño, imberbe; viste americana, pantalon y chaleco de lana clara, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en la cárcel pública de esta plaza para llevar á efecto cierta diligencia acordada en causa que se sigue contra el referido y otros consortes sobre homicidio de Francisco Garcia Marnieto; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo especialmente á todos los dependientes de la Autoridad judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero y prision del referido, conduciéndolo con las seguridades oportunas á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Málaga á 2 de Enero de 1880.—Eduardo Bazaga.—Per mandado de S. S., Francisco Pascual.

Lo relacionado más por menor consta y parece de las referidas diligencias, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente que firmo en Málaga á 2 de Enero de 1880.—Francisco Pascual.

NOTICIAS OFICIALES.

Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance en 31 de Diciembre de 1879.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Céntis. Items include Tranvía de Barcelona al Clot y San Andrés, Caja, Productos, Cuentas pendientes, Cupones y obligaciones amortizadas, Abono de cuentas correspondientes á anualidades anteriores, Capital, Obligaciones, Cupones y obligaciones no presentadas al cobro, Cuentas corrientes, Gastos de explotacion, Saldo importe de la instalacion del agua para el servicio interior, Beneficio.

Aprobado por la junta general de accionistas celebrada en 31 de Enero último. Barcelona 6 de Febrero de 1880.—El Director-Administrador, Alejo Soujol.—Por acuerdo de la junta general, el Secretario, José Cuacurella. X—967

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 9 de Febrero de 1880, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 7, Dia 9. Items include Rentas perpetuas al 3 por 100, Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, Obligaciones generales por ferro-carriles, Acciones del Banco de España, Acciones de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, Obligaciones de la misma, Acciones de la Sociedad catalana general de Crédito.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: AÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE FEBRERO.

Table with columns: Feeder españoles, Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba, Feeder franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 48'30. Paris, á ocho dias vista, fr., 5'04 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Febrero de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and various temperature and wind readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 9 de Febrero de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Cuenca, Huesca, Orense, Palencia, Pamplona, Segovia, Soria, Valladolid y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 13 á 14'50 pesetas la arroba, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'63 pesetas la libra, y á 1'26 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 11 á 12 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'58 la libra, y de 1'08 á 1'26 el kilogramo. Tocino ajejo, de 13 á 14 pesetas la arroba; de 0'83 á 0'87 la libra, y de 1'32 á 1'39 el kilogramo. Idem fresco, de 17 á 17'75 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 1'80 el kilogramo. Idem en canal, de 17 á 17'75 pesetas la arroba. Lomo, de 1'12 á 1'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilogramo. Jamon, de 2'125 á 35 pesetas la arroba, de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'67 á 3'30 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'54 pesetas, y de 0'47 á 0'62 el kilogramo. Garbanzos, de 7'50 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'63 á 1'52 el kilogramo. Judias, de 6 á 8'30 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'27 la libra, y de 0'65 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilogramo. Cok, de 0'21 á 0'27 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 14 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'50 la libra, y de 1'08 á 1'33 el kilogramo. Patatas, de 1'37 á 2'37 pesetas la arroba, y de 0'14 á 0'16 la libra. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'62 la libra, y de 1'10 á 1'43 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 6'98 el decalitro. Peirdeco, de 7'00 á 8'20 pesetas el decalitro.

En el dia de ayer no se han hecho operaciones en el mercado de carnes muertas.

NOVA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 161.—Carneros, 365.—Terneras, 38.—Cerdos, 214.—Total, 778.

Su peso en libras.... 138.021.—Idem en kilogramos.... 63.199.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Lists various points of collection and their amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Febrero de 1880.

Anuncios.

VENTA DE CASA EN SUBASTA.—EL DIA 19 DE FEBRERO, A las dos de la tarde, tendrá lugar en la Notaria de D. Manuel de las Heras, calle de Calderon de la Barca, 2 duplicado, tercero izquierda, la subasta de la casa en Madrid, calle del Baño, núm. 11 moderno, bajo las condiciones del pliego que con los títulos de pertenencia estará de manifiesto en dicha Notaria todos los dias laborables, de nueve á dos de la tarde. X—917—3

Forma parte de este número el pliego 2.º del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

Santa Escolástica, virgen, y San Guillermo de Aquitania, confesor.

Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 79 de abono.—Turno impar.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El Trovador.—De madrugada.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Dos huérfanas.

A las ocho y media.—La misma.

Gran baile de máscaras de doce y media á la madrugada.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Los pobres de Madrid.

A las ocho y media.—Turno 4.º par.—El pañuelo blanco.—Dia completo.—El vestido azul.

Gran baile de máscaras de doce y media á la madrugada.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—La salsa de Aniceta.—¡Adios, Madrid!

A las ocho y media.—Turno 1.º.—La misma.

Gran baile de máscaras á las doce y media.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Levantador muertos.—Una casa de fieras.—El hijo de mi amigo.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Cid Rodrigo de Vivar.—Baile.

A las ocho.—¡Hijo de viuda!—La última ilusion.—El libro verde.—Dos reales de judias.—Baile.